

**NOTARIA PÚBLICA QUINTA DEL CANTÓN  
PORTOVIEJO**

**ESCRITURA**



**CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD DENOMINADA CONSTRUCTORA  
SANTANA & SANTANA S.A. CONSTRUCSANTA.**

**OTORGADA POR: SRES. PASTOR ANDRES SANTANA ARBOLEDA Y  
SEGUNDO PASTOR SANTANA ZAMBRANO.**

**CUANTIA: \$800,00**

**AUTORIZADA POR LA NOTARIA  
PUBLICA QUINTA SUPLENTE  
AB. EDITH OTILIA MOREIRA HIDROVO**

**Copia: TERCERA**

**REGISTRO: No.-3658.-2012**

**Portoviejo, abril 26 del 2012.**

**NOTARIA PUBLICA**  
**QUINTA**  
**PORTOVIEJO - MANABÍ**

No.-3658.-

**CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD DENOMINADA CONSTRUCTORA SANTANA & SANTANA S.A CONSTRUCSANTA OTORGADA POR LOS SEÑORES. PASTOR ANDRÉS SANTANA ARBOLEDA Y SEGUNDO PASTOR SANTANA ZAMERANO.**



**CUANTÍA: \$800,00**

En Portoviejo, Capital de la provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy jueves veintiséis de abril dos mil doce, ante mí, Abogada Edith Otilia Moreira Hidrovo, Notaria Pública Quinta de este Cantón, comparecen los señores. **PASTOR ANDRÉS SANTANA ARBOLEDA Y SEGUNDO PASTOR SANTANA ZAMERANO.**, los comparecientes de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados respectivamente, y domiciliados en la ciudad de Portoviejo, idóneos, hábiles y capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias certificadas se agregan a este instrumento.- Bien enterados de la naturaleza, resultados y efectos de esta escritura que proceden a otorgar libres y voluntariamente, sin fuerza ni coacción alguna, me presentaron para que sea elevada a escritura pública, la minuta que copiada textualmente dice así: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras

Públicas a su cargo, sírvase autorizar una en la que conste el contrato social y el estatuto de una compañía anónima, que se constituye con sujeción a las



siguientes estipulaciones: **CLAUSULA PRIMERA.-**

**FUNDADORES:** Concurren a la celebración de esta Escritura pública, dejando expresa constancia de su voluntad de fundar en forma simultánea la sociedad denominada **CONSTRUCTORA SANTANA & SANTANA S.A**

**CONSTRUCSANTA**, cuyo contrato social y estatutos se encuentran contenidos en cláusulas posteriores, integrada por las siguientes personas: Uno.- **PASTOR**

**ANDRÉS SANTANA ARBOLEDA**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en esta ciudad de Portoviejo; 2.- **SEGUNDO PASTOR SANTANA ZAMBRANO**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en esta ciudad de Portoviejo **CLAUSULA SEGUNDA.- CONTRATO**

**SOCIAL Y ESTATUTO DE LA COMPAÑIA CONSTRUCTORA SANTANA & SANTANA S.A CONSTRUCSANTA**, **TITULO PRIMERO.- DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO SOCIAL:**

**ARTICULO UNO.- DENOMINACION:** La denominación de la sociedad es **CONSTRUCTORA SANTANA & SANTANA S.A CONSTRUCSANTA**, organizada en la República del Ecuador y consecuentemente de nacionalidad ecuatoriana, que rige

# NOTARIA PUBLICA

## QUINTA

PORTOVIEJO - MANABÍ

por las Leyes del Ecuador el contrato social y su estatuto.

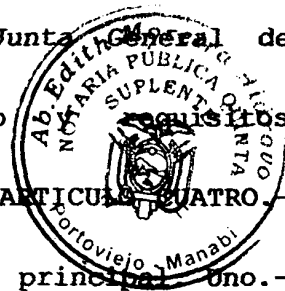
ARTICULO DOS.- DOMICILIO: El domicilio principal de la compañía será en esta ciudad de Portoviejo, Cantón Portoviejo, provincia de Manabí, pero podrá tener propiedades, establecimientos comerciales, industriales, agencias y sucursales en cualquier otro lugar del País o del exterior.

ARTICULO TRES.- PLAZO: La compañía tendrá un plazo de duración de cincuenta años contados a partir de la inscripción de esta escritura en el correspondiente Registro Mercantil. Este plazo

podrá modificarse por resolución de la Junta General de Accionistas, cumpliendo el procedimiento establecido en la Ley y en este Estatuto. ARTICULO CUATRO.-

OBJETO SOCIAL: La compañía tiene como objeto principal Uno.-

La explotación total en todas sus fases de las aéreas relacionadas con el campo de la Ingenieras Civil, Arquitectura, Hidráulica, metalúrgica, el electromecánica, forestal, telecomunicaciones, y computación, especialmente promover, proyectar y desarrollar urbanizaciones, lotizaciones, parcelaciones y promover, proyecto y desarrollar urbanizaciones, lotizaciones, parcelaciones y programas de vivienda unifamiliares o multifamiliares, tanto en la zona urbana como en la rural. Dos.- Las construcciones, operación



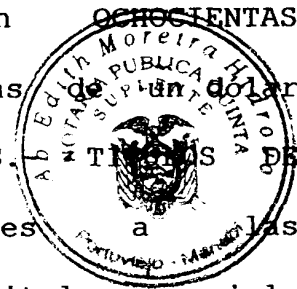
A) Se dedicará a la construcción de toda clase de vivienda, ya sean de propiedad individual o propiedad horizontal; B) La construcción, operación o/o mantenimiento de obra de Ingeniería Civil, Dos.- también podrá construir centros comerciales, carreteras, puentes, pistas para la navegación aérea y aeropuertos así como puertos navieros, construcciones con instituciones públicas o privadas, obras viales y pavimentación, mejoras y pavimentación de calles y rutas; alcantarillados, acueductos, redes de distribución de agua potable, caminos vecinales, puentes y obras de vialidad y en general: también de diques embalses, canalización y potabilización de agua, desagües. C) Ejecución y ampliaciones de obras en ingenierías eléctricas. D) Compra y venta de bienes raíces, terrenos, casa. Edificios cuarteles. Locales comerciales, industriales y de recreación, centros turísticos y toda clase de inmuebles y/o raíces en general para rentarlos o venderlos íntegramente o bajo el sistema de propiedad horizontal o para administrarlo directamente y darle mantenimiento en servicios de asesoría parqueamiento. E) La importación, compra, venta distribución y

## NOTARIA PUBLICA

### QUINTA

PORTOVIEJO - MANABÍ

comercialización de equipos y maquinarias de construcción incluida la ferretería: F) compra, venta corretaje administración, permuta, agenciamiento, explotación y anticresis de bienes inmuebles, G) Podrá participar en remates público y en subasta de bienes inmuebles del sector público y privado; así como, en la compra y venta de bienes del estado; H) La importación, compra, venta distribución y comercialización de hierro en todas sus formas, equipos, repuestos, accesorios y materiales en general para la industria de la construcción. Para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá celebrar toda clase de contratos y operaciones civiles y/o mercantiles con personas naturales y/o jurídicas, públicas o privadas, nacionales y/o extranjeras permitidas por las leyes ecuatorianas y la Ley de Compañías, relacionadas con su objeto social SEGUNDO.- CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS: ARTICULO CINCO.- CAPITAL: El capital social de la compañía es de OCHOCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (\$800,00) dividido en OCHOCIENTAS acciones ordinarias y nominativas de un dólar de valor cada una. ARTICULO SEIS. TÍTULOS DE ACCIONES.- Los títulos correspondientes a las acciones representativas del capital social,



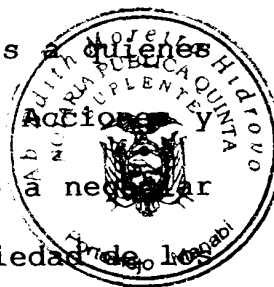
deberán ser redactados con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Compañías y firmados por el Presidente y el Gerente General de la sociedad. La compañía podrá emitir títulos que representen una o varias acciones.- ARTICULO SIETE.- PERDIDA O DESTRUCCION DE TITULOS: En caso de extravío o destrucción de un certificado provisional o de un título de acción, el interesado lo comunicará por escrito al Gerente General de la compañía, el cual anulará el título o certificado, previa publicación que se efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez transcurrido treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del certificado provisional o título que se conferirá uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Si hechas las expresadas publicaciones se presentaren opositores, el nuevo título de la acción o el certificado provisional lo extenderá la compañía sólo con orden judicial. Todos los gastos que se ocasionare con motivo de lo dispuesto en este artículo será de cuenta del accionista interesado.- ARTICULO OCHO.- INDIVISIBILIDAD DE LA

## NOTARIA PUBLICA

### QUINTA

PORTOVIEJO - MANABÍ

ACCION: Toda acción es indivisible. La compañía no reconocerá, para los efectos del ejercicio de los derechos de accionistas, sino a una sola persona por cada acción. Cuando hayan varios propietarios de una misma acción, estos nombrarán un apoderado, en su falta, a un administrador común, y si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento deberá ser hecho por un Juez a petición de cualesquiera de ellos. Los copropietarios responderán solidariamente frente a la compañía, de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionistas .- ARTICULO NUEVE.- LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS: Bajo el cuidado del Gerente General, la compañía llevará el libro de acciones y accionistas en la que se inscribirán los certificados provisionales y los títulos de acciones y se anotarán las sucesivas transferencias de dominio de los certificados provisionales o títulos de acciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones.- ARTICULO DIEZ.- LA PROPIEDAD DE LA ACCION Y SU TRANSFERENCIA DE DOMINIO: La compañía considerará como dueño de los certificados provisionales y de las acciones a quienes aparezcan inscrito como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. Los accionistas tienen derecho a negociar sus acciones sin limitación alguna. La propiedad de los



certificados provisionales y de las acciones se transferirán con las formalidades previstas en la Ley de Compañías.- ARTICULO ONCE.- EJERCICIO DEL DERECHO DE VOTO: Todo accionista tiene derecho a asistir con voz de voto a las sesiones de Junta General, salvo las limitaciones expresadas en la Ley. El derecho a votar en la Junta General se ejercerá en proporción al valor pagado de las acciones. Cada acción liberada da derecho a un voto. Los accionistas podrán hacerse representar en las sesiones de la Junta General por personas extrañas o por otro accionista, mediante carta dirigida al Gerente General, pero no podrán ser representantes voluntarios de aquellos de los administradores ni los comisarios de la compañía.- ARTICULO DOCE.- RESPONSABILIDAD LIMITADA DEL ACCIONISTA: Cada accionista responde únicamente por el monto de sus acciones.- TITULO TERCERO.- DEL REGIMEN DE LA COMPAÑIA, DE SU ADMINISTRACION, DE SU REPRESENTACION LEGAL Y DE LA FISCALIZACION: ARTICULO TRECE.- JUNTA GENERAL, EJERCICIO ECONOMICO, ADMINISTRACION, REPRESENTACION LEGAL Y FISCALIZACION: A) La Junta General de Accionistas legalmente constituida, es el órgano supremo de la sociedad, sus resoluciones son obligatorias para todos los accionistas aún cuando no hubieren concurrido a ella, salvo el derecho de

## NOTARIA PUBLICA

### QUINTA

PORTOVIEJO - MANABÍ

oposición concedido en la Ley de Compañías.- B) El ejercicio Económico de la compañía comprenderá el año calendario, es decir, del primero de enero al 31 de diciembre de cada año.- C) La administración de la compañía está a cargo del Presidente y del Gerente General con las facultades y deberes que constan en este estatuto.- D) Es administrador y representante legal de la compañía el Gerente General ,de manera individual y/o conjunta con el Presidente, extendiéndose tal representación a lo judicial y extrajudicial y a todos los asuntos relacionados con el giro o tráfico de la misma, con excepción de la enajenación o hipoteca de los bienes inmuebles de propiedad de la sociedad, para cuyas operaciones se necesitará resolución de la Junta General de Accionistas, representada por lo menos con el sesenta por ciento del capital social pagados de la compañía. En caso de renuncia del cargo, fallecimiento, enfermedad, ausencia o en general cuando el Gerente General estuviere imposibilitado de actuar, será subrogado por el Presidente, quien tendrá las mismas facultades y obligaciones que el Gerente General. Tal subrogación durará hasta que la Junta General de Accionistas proceda a designar Gerente General. En caso de que éste reasuma sus funciones, según sea el caso. E)



La fiscalización de la compañía se ejercerá por intermedio de un Comisario, quien tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y siempre en interés de la compañía.-

TITULO CUARTO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: ARTICULO CATORCE.- CLASES DE

JUNTAS: Las Juntas General de Accionistas son ordinarias y extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo el caso de sesiones universales. En caso contrario serán nulas.-

ARTICULO QUINCE.- JUNTA GENERAL ORDINARIA: La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales segundo, tercero y cuarto del artículo veintidós de este estatuto y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo a la convocatoria.- ARTICULO DIECISEIS.- JUNTA GENERAL

EXTRAORDINARIA: La Junta General Extraordinaria se reunirá cuando fuere convocada, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria .ARTICULO DIECISIETE.-

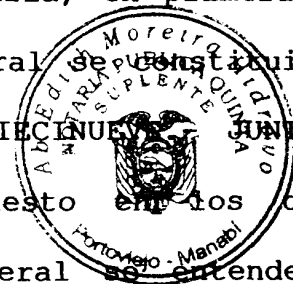
CONVOCATORIA: El Presidente o el Gerente General, separadamente, quedan facultados para convocar a Junta

## NOTARIA PUBLICA

### QUINTA

PORTOVIEJO - MANABÍ

General de Accionistas, sin perjuicios de las convocatorias que puedan hacer los Comisarios, en los casos previstos en la Ley. En todo caso el Comisario será especial e individualmente convocado. La Junta General, sea ordinaria, o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión. La convocatoria debe señalar el lugar, día, hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no especificados en la convocatoria será nula. - ARTICULO DIECIOCHO.- QUORUM: La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera y segunda convocatoria sino está representada, por los concurrentes a ella, el cincuenta y un por ciento del capital social pagado. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. Cuando la Ley exigiere una mayor representación del capital pagado o cualquier otro requisito para la constitución de la Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, en primera o segunda convocatoria, la Junta General se constituirá con sujeción a la Ley.- ARTICULO DIECINUEVE.- JUNTAS UNIVERSALES: No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General se entenderá



convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado de la compañía y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo la sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la reunión y los asuntos a tratarse y resolverse. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de uno o más asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- ARTICULO VEINTE.-

PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA: Las sesiones de la Junta General serán dirigidas por el Presidente de la compañía, a falta de éste por la persona que designaren los accionistas concurrentes a la sesión. Será secretario de la Junta General el Gerente General, y a su falta, actuará como tal la persona que fuere designada por los accionistas presente en la Junta general, pudiendo recaer tal designación en alguno de los accionistas presentes, en un funcionario de la compañía o en un extraño de la misma. Si actuare de Secretario un accionista de la sociedad, conservará todos sus derechos inherentes a su calidad de accionista.- ARTICULO VEINTIUNO.-

FORMALIDADES ANTES DE INSTALARSE DECLARADA LA JUNTA: La

## NOTARIA PUBLICA

### QUINTA

PORTOVIEJO - MANABÍ

persona que actuare de secretario de la sesión de la Junta General de Accionistas, formará la lista de los asistentes a la misma antes de declararse instalada la Junta, cumpliendo con todo lo dispuesto en el artículo 239 de la Ley de Compañías, y dejará constancia con su firma y la del Presidente de la Junta, del alistamiento total que hiciere.- ARTICULO VEINTIDOS . - COMPETENCIA DE LA JUNTA GENERAL: Corresponde a este órgano supremo de la compañía: 1) Nombrar, y remover por causas legales , al Presidente y al Gerente General de la Compañía.- 2) Nombrar un Comisario Principal y un Comisario Suplente.- 3) Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que deberá presentar el Presidente, el Gerente General y el Comisario; y adoptar las resoluciones que correspondan no podrán aprobar ni el balance ni las cuentas sino hubiesen sido precedidas por el informe de los Comisarios.- 4) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales.- 5) Resolver acerca de la emisión de partes beneficiarias y obligaciones.- 6) Resolver sobre la amortización de acciones.- 7) Resolver sobre cualquier reforma del contrato social o estatutos y sobre la transformación, fusión, disolución y liquidación de la compañía, nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, fijar la retribución de



liquidadores y considerar las cuentas de la liquidación.- 8) Autorizar la enajenación o hipoteca de los bienes inmuebles de la propiedad de la compañía.-

9) En general, resolver todo aquello que es de su competencia de conformidad con la Ley y lo establecido en este estatuto, especialmente los asuntos relativos a los negocios sociales, tomando las decisiones que juzgare conveniente en defensa de los intereses de la compañía.- ARTICULO VEINTITRES.- DE LAS SESIONES Y

RESOLUCIONES: En las sesiones de la Junta General se conocerán y resolverán todos los asuntos enunciados en la convocatoria. Toda resolución de la Junta General será tomada en una sola votación. Salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a las mayorías numérica.- ARTICULO VEINTICUATRO.- ACTA Y EXPEDIENTE DE

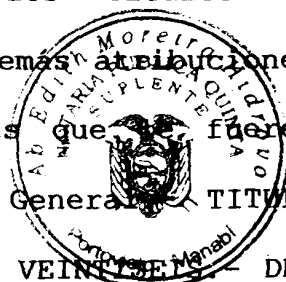
LA JUNTA: El acta en la que consten las deliberaciones y las resoluciones de la Junta General serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la respectiva reunión. De cada sesión de Junta General se formará un expediente con la copia del acta y de los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en forma prevista en la Ley de Compañías; también se

## NOTARIA PUBLICA

### QUINTA

PORTOVIEJO - MANABÍ

incorporarán al expediente los demás documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General en la misma sesión. Serán extendidas y firmadas a más tardar dentro de los quince días posteriores a la reunión de la Junta.- TITULO QUINTO.- DEL PRESIDENTE: ARTICULO VEINTICINCO. - DEL PRESIDENTE. - El Presidente dirigirá las sesiones de Junta General y además de cualquier obligación constante en otro artículo de este estatuto, le corresponde: UNO.- Subrogar al Gerente General en casos de ausencias temporales o definitivas debiendo hacer uso de la firma social "Presidente Subrogante del Gerente General". Cuando Subroque al Gerente General tendrá las mismas facultades y deberes señalados para aquel funcionario en este estatuto; DOS.- Velar por el fiel cumplimiento de la Ley de este estatuto y de las disposiciones emanadas de la Junta General. TRES.- Presentar el informe anual de actividades y los proyectos y sugerencias que estimare convenientes para los intereses de la compañía. CUATRO.- suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados provisionales y los títulos de acciones. CINCO.- Ejercer todas las demás atribuciones y cumplir con los demás obligaciones que fueren otorgadas o impuestas por la Junta General. TITULO SEXTO.- DEL GERENTE GENERAL: ARTICULO VEINTISEIS.- DEL



GERENTE GENERAL: El Gerente General ejercerá la representación legal de la Compañía de manera individual y tendrá todas las atribuciones y deberes que le señalan la Ley y la estructura administrativa determinada en este estatuto.- ARTICULO VEINTISIETE.-

ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL: Además de las atribuciones y deberes constantes en otras disposiciones de este estatuto, corresponde al Gerente

General: UNO.- Convocar a sesiones de Junta General de Accionistas; DOS.- Asistir a sesiones de Juntas

General aunque no fuere accionista , con voz pero sin voto . Si fuere accionista, conservará en las sesiones de la Junta General los derechos inherentes a tal calidad, con las limitaciones expresadas en la Ley y en

este estatuto. TRES.- Manejar los dineros de la Compañía, y efectuar toda clase de operaciones relacionadas con el objeto social. CUARTO.- Cuidar bajo

su responsabilidad los libros de contabilidad, de actas y expedientes de Juntas Generales y el Libro de Acciones y Accionistas; CINCO.- Celebrar a nombre de

la compañía toda clase de actos y contratos, sean civiles o mercantiles, de trabajo o de cualquier naturaleza; quedando en esta forma obligada la compañía

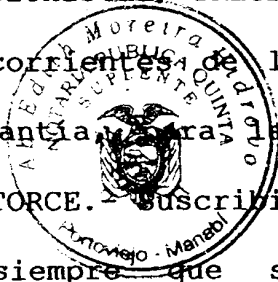
frente a terceros, con excepción de la enajenación o hipoteca de sus bienes inmuebles, que requerirá la

## NOTARIA PUBLICA

### QUINTA

PORTOVIEJO - MANABÍ

autorización de la Junta General de Accionistas, con el consentimiento del setenta y cinco por ciento del capital pagado; SEIS.- Comprar y adquirir bienes inmuebles para la compañía, con autorización de la Junta General de Accionistas; SIETE.- Comprar maquinarias y equipos para la compañía o vender los mismos con su sola firma; OCHO.- Elaborar el presupuesto anual, así como el plan de actividades de la sociedad; NUEVE.- Presentar anualmente a la Junta General un informe relativo a los negocios sociales, incluyendo cuentas balances y demás documentos necesarios; DIEZ.- Nombrar y contratar trabajadores para la empresa y fijar sus remuneraciones, así como removerlos conocer y resolver sobre las renunciaciones que presentaren los mismos, ONCE.- Comparecer a juicio a nombre de la compañía, sea esta actora o demandada, en virtud a la representación legal que ejerce. Queda facultado para designar procuradores judiciales en casos determinados; DOCE. - Transigir, comprometer el pleito en árbitros o desistir del pleito, pero previa autorización de la Junta General de Accionistas; TRECE. - Girar cheques contra las cuentas corrientes de la compañía cualquiera que fuere su cuantía, para las actividades ordinarias de la misma; CATORCE.- Suscribir garantías a favor de terceros, siempre que se



relacionen con la actividad o interés de la compañía, si la Junta General no hubiere designado a otra persona para ejercer tales funciones; QUINCE.- Cuidar de que la contabilidad de la compañía sea llevada de acuerdo con las exigencias del Código del Comercio y demás leyes aplicables; DIEZ Y SEIS.- Ordenar pagos y cobranzas, rendir cuentas a la Junta General de Accionistas de las condiciones y progresos, negocios y operaciones de la compañía, y de las cobranzas, inversiones y fondos disponibles; y DIEZ Y SIETE.- Cumplir los encargos que le confiere la Junta General de Accionistas.- TITULO SEPTIMO.- DE LOS COMISARIOS: ARTICULO VEINTIOCHO.- COMISARIOS: Los Comisarios ejercerán sus cargos de conformidad con las disposiciones de la Ley de Compañías y este estatuto. Además, podrán solicitar la convocatoria a sesiones de Junta General de Accionista, en los casos previstos en la Ley. En caso de falta del Comisario Principal por fallecimiento, excusa, renuncia o cualquier otra causa, actuará el Comisario Suplente con iguales facultades y deberes que el principal.- TITULO OCTAVO.- DE LAS RESERVAS, DEL PAGO DE DIVIDENDOS Y DE LA DISOLUCION DE LA COMPAÑIA: ARTICULO VEINTINUEVE.- DE LAS RESERVAS: De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio financiero, se tomará un porcentaje que lo

## NOTARIA PUBLICA

### QUINTA

PORTOVIEJO - MANABÍ

determinará la Junta General, no menor de un 10%, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el 50% del capital social. Si después de constituir el fondo de reserva legal resultare disminuido por cualquier causa, deberá ser reintegrado de la misma forma establecida en la primera parte del párrafo anterior. La Junta General podrá acordar la formación de reservas especiales o voluntarias, estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a su formación, el que se deducirá después del porcentaje previsto en los dos incisos anteriores.-

#### ARTICULO TREINTA.- PAGO Y DISTRIBUCION DE DIVIDENDOS:

Sólo se pagará dividendo sobre las acciones en razón de beneficios realmente obtenidos y percibidos, o de reservas expresas efectivas de libre disposición. La distribución de dividendos a los accionistas se realizará en proporción al capital que hayan desembolsado. La acción para solicitar el pago de dividendos vencidos prescribe en cinco años. ARTICULO

TREINTA Y UNO. - DISOLUCION DE LA COMPAÑIA: Sin perjuicio de los casos previstos en la Ley, la compañía podrá disolverse en cualquier momento, por la voluntad de la Junta general de Accionistas, o por designación y facultad de los liquidadores, y determinará, respectivamente con sujeción a la Ley.



TITULO NOVENO: DURACION EN SUS CARGOS: ARTICULO TREINTA Y DOS.- Para desempeñar los cargos de Presidente, Gerente General o Comisarios, no es necesario tener la calidad de accionista. ARTICULO TREINTA Y TRES.- El Presidente y el Gerente general durarán cinco años en sus funciones. Los Comisarios Principal y Suplente, durarán un año en sus funciones. El Presidente y el Gerente General continuarán en el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el cual fueron designados, mientras los respectivos sucesores tomen posesión de su cargo. Los Comisarios continuarán en sus funciones aún cuando hubiere concluido el período para el que fueron designados, hasta que fueren legalmente reemplazados. CLAUSULA TERCERA: SUSCRIPCION DEL CAPITAL. - El capital social de la compañía ha sido íntegramente suscrito y pagado en numerario de conformidad al siguiente cuadro de integración de capital:

**ESPACIO  
EN  
BLANCO**

# NOTARIA PUBLICA

## QUINTA

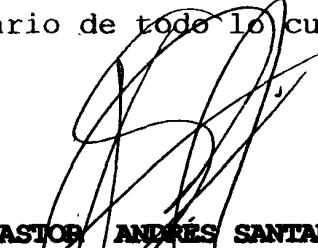
PORTOVIEJO - MANABÍ

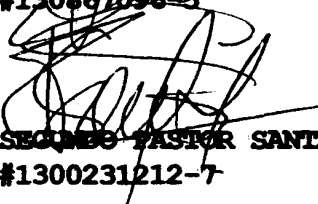
| ACCIONISTAS<br>SUSCRIPTOR          | CAPITAL<br>SUSCRITO | CAPITAL<br>PAG. NUM | CAPITAL<br>TOTAL | N° DE<br>ACCIONES |
|------------------------------------|---------------------|---------------------|------------------|-------------------|
| PASTOR ANDRÉS<br>SANTANA ARBOLEDA  | 420                 | 420                 | 420              | 420               |
| SEGUNDO PASTOR<br>SANTANA ZAMERANO | 380                 | 380                 | 380              | 380               |
| TOTAL                              | 800                 | 800                 | 800              | 800               |

El capital ha sido íntegramente suscrito y pagado en una Cuenta de Integración de Capital en el Banco de Guayaquil -DISPOSICIONES GENERALES: PRIMERA.- Los accionistas de la compañía se someten a lo no previsto en los estatutos que preceden, a las disposiciones legales vigentes en el país, principalmente a la Ley de Compañías.- SEGUNDA. - Los accionistas fundadores de la compañía autorizan al abogado. Eduardo Vera Burgos, llevar a cabo todas las gestiones necesarias para el perfeccionamiento de la formación de la compañía. - Hasta aquí la minuta. Usted, Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas y condiciones de rigor para dar mayor firmeza y validez a éste Instrumento Abogado Eduardo Vera Burgos, matrícula número mil setecientos nueve, perteneciente al Colegio de Abogados de Manabí. HASTA AQUÍ LA MINUTA, la misma que para que surtan los efectos jurídicos contemplados en la ley notarial y



civil vigente se la eleva a la categoría de Escritura Pública. Se cumplieron con todas las solemnidades sustanciales que la ley exige para el efecto. Los documentos habilitantes que sirvieron de bases se los agrega a la Matriz Protocolaria en los archivos de la Notaria a mi cargo. El capital Social de la presente escritura pública es de (\$800,00). Leída que les fue por mí el contenido integro de esta escritura Pública a los comparecientes de principio a fin, en clara y alta voz y para mayor constancia firma en unidad de acto conmigo, el notario de todo lo cual doy fe.-

  
**SR. PASTOR ANDRÉS SANTANA ARBOLEDA**  
**C.C. #130867096-5**

  
**Ing. SEGUNDO PASTOR SANTANA ZAMBRANO**  
**C.C. #1300231212-7**



  
**Ab. Edith Moreira Hidrovo**  
**NOTARIA PÚBLICA QUINTA**  
**PORTOVIEJO - MANABÍ**

**ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL,** reposa en el Archivo de Instrumentos públicos de la Notaria Quinta de este Cantón, a mi cargo; y en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA**, que la sello y firmo en Portoviejo en el día y fecha de su protocolización.-



  
**Ab. Edith Moreira Hidrovo**  
**NOTARIA PÚBLICA QUINTA**  
**PORTOVIEJO - MANABÍ**

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA:PORTOVIEJO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7425524  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: VERA BURGOS EDUARDO RAMON  
FECHA DE RESERVACIÓN: 20/04/2012 11:12:00 AM

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- CONSTRUCTORA SANTANA & SANTANA S.A. CONSTRUCSANTA  
APROBADO  
REGISTRO PREVIO IDENTICO**

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 20/05/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS



PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES

AB. LUIS GRIJALVA  
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS - PORTOVIEJO

*Edith Moreira Hidrovo*  
NOTARIA PUBLICA QUINTA DE PORTOVIEJO  
DOY FE: Que la presente fotocopia que antecede es idéntica al original que me fue exhibido  
Edith Moreira Hidrovo

Portoviejo, 26 de Abril de 2012

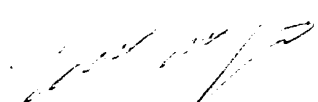
Certificamos que en el Banco de Guayaquil, al 26 de Abril de 2012, se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la Compañía **CONSTRUCTORA SANTANA & SANTANA S.A. CONSTRUCSANTA** el valor de \$800.00 (Ochocientos 00/100 dólares), cuyo documento ha sido otorgado a las siguientes personas:

|                                   |           |
|-----------------------------------|-----------|
| - Santana Arboleda Pastor Andrés  | \$ 420.00 |
| - Santana Zambrano Segundo Pastor | \$ 380.00 |

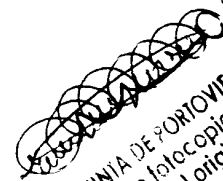
**TOTAL** **\$800.00**

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva compañía, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al Banco de los estatutos y nombramientos inscritos.

Atentamente,

  
**Edwin Jurado Bedran**  
Gerente/  
Sucursal Portoviejo  
BANCO DE GUAYAQUIL



  
NOTARIA PUBLICA QUINTA DE PORTOVIEJO  
DOY FE: Que la presente fotocopia que  
otorgada es idéntica al original  
que me fue exhibido  
Ah. Edith Moreira Hidrovo

**RAZÓN.-** Dejo constancia que he procedido a tomar nota y  
marginar en la matriz de la Compañía **CONSTRUCTORA SANTANA &  
SANTANA S.A. CONSTRUCSANTA**, mediante Resolución numero  
**SC.DIC.P.12. 323**, dictada por el Ingeniero Patricio García  
Vallejo, Intendente de Compañías de Portoviejo, de fecha  
veintiuno de mayo de dos mil doce. Se dejo copia de la  
Resolución anotada en los Archivos de la Notaría a mí  
encargada, la presente anotación se la hace de conformidad  
con lo prescrito en la norma pertinente en la Ley de  
Compañías Vigente, de lo que **doy fe.-** Portoviejo, miércoles  
veintitrés de mayo de dos mil doce.-

  
**Ab. Edith Moreira Hidrovo**  
NOTARIA PUBLICA QUINTA  
PORTOVIEJO - MANABÍ



## Certifico:

En cumplimiento de la Resolución No. SC.DIC.P.12.  
0323, dictada por el Intendente de Compañías de  
Portoviejo Ing. Patricio García Vallejo, el veintiuno de  
mayo del dos mil doce, queda legalmente inscrita la  
Escritura Pública de Constitución de la compañía  
**CONSTRUCTORA SANTANA & SANTANA S.A.**  
**CONSTRUCSANTA**, bajo el número  
**TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS (392)** del  
Registro Mercantil y anotado en el Repertorio General  
Tomo No. 30.

Se dio cumplimiento en el Artículo Segundo, literal  
(b) de la Resolución.

Portoviejo, 24 de mayo del 2012

**El Registrador,**  
Ing. Víctor Hugo Hernández M.  
Registrador Mercantil  
del Cantón Portoviejo

0005559

Av. Sucre y Mercedes Esg. Edif. El Dorado, 4to Piso  
Portoviejo - Ecuador

Registro Mercantil del Cantón Portoviejo

Nacional de Registro de Datos Públicos

**Ab. Edith Moreira Hidrovo**

**NOTARIA PUBLICA QUINTA  
SUPLENTE DEL CANTON  
PORTOVIEJO**



**<OFICINA: SUCRE Y MORALES ESQUINA.**

**TELÉFONO: 05-2-657-066 y 097669601**